

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: N° 698
Proceso: Interrogatorio de Parte
Solicitante: **MANUEL RICARDO GARCÍA URREA**
Absolvente: **ALEJANDRO FABIAN LOZADA GALEANO**
Radicado: 17380 40 89 2019 005 2020 00071 00

De conformidad a la audiencia de interrogatorio de parte llevada a cabo el pasado 30 de julio del año que transcurre como consta en el acta que precede en la que se programó nueva fecha para esta diligencia **el 05 de agosto de 2020 a partir de las 08:00 de la mañana** en atención a la ausencia del absolvente, se pone en conocimiento tal decisión al señor **ALEJANDRO FABIAN LOZADA GALEANO**, informándosele además que el Despacho no accede a su solicitud de aplazamiento radicada el día viernes 31 de julio de 2020 al correo electrónico del Despacho.

Lo anterior en virtud a lo contemplado en los artículos 204 y 205 del CG.P. que refieren:

“Artículo 204. Inasistencia del citado a interrogatorio: *La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.*

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

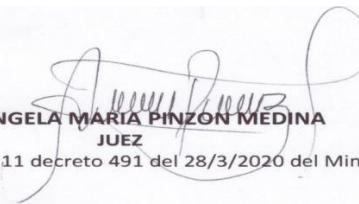
Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso.

Artículo 205. Confesión presunta: *La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos*

susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas assertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. (....)".

NOTIFÍQUESE,


ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 64 del 04 de agosto de 2020.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc